



2025/204

31.1.2025

DECISIÓN (PESC) 2025/204 DEL CONSEJO

de 30 de enero de 2025

por la que se modifica la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 29,

Vista la propuesta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 27 de diciembre de 2001, el Consejo adoptó la Posición Común 2001/931/PESC ⁽¹⁾.
- (2) El 19 de febrero de 2024, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2024/628 ⁽²⁾, que incluyó en la Posición Común 2001/931/PESC, durante un período inicial de doce meses, una exención humanitaria a las medidas de inmovilización de activos y a las restricciones a la puesta a disposición de fondos y recursos económicos a personas, grupos y entidades designados, en beneficio de los entes a los que se refiere la Resolución 2664 (2022) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de las organizaciones y los organismos a los que la Unión haya concedido el Certificado de Asociación Humanitaria y de aquellos que estén certificados o reconocidos por un Estado miembro o por un organismo especializado de un Estado miembro. Además, la Decisión (PESC) 2024/628 introdujo un mecanismo de excepción para las organizaciones y entes que participan en actividades humanitarias que no puedan acogerse a dicha exención, y una cláusula de revisión relativa a dichas excepciones.
- (3) En consonancia con el artículo 3 bis, apartado 5, de la Posición Común 2001/931/PESC, el Consejo ha revisado las excepciones previstas en el artículo 3 bis, apartados 1 y 2, de la Posición Común y ha llegado a la conclusión de que deben mantenerse y revisarse al menos cada veinticuatro meses o a petición urgente de cualquier Estado miembro, de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad o de la Comisión a raíz de un cambio fundamental en las circunstancias. El Consejo ha llegado además a la conclusión de que la exención establecida en el artículo 3 bis, apartado 1 debe seguir aplicándose hasta el 22 de febrero de 2027.
- (4) Por lo tanto, procede modificar la Posición Común 2001/931/PESC en consecuencia,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El artículo 3 bis de la Posición Común 2001/931/PESC se modifica como sigue:

- 1) En el apartado 5, las palabras «doce meses» se sustituyen por las palabras «veinticuatro meses».
- 2) En el apartado 6, la fecha de «22 de febrero de 2025» se sustituye por la fecha de «22 de febrero de 2027».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 30 de enero de 2025.

Por el Consejo

El Presidente

A. SZŁAPKA

⁽¹⁾ Posición Común 2001/931/PESC del Consejo, de 27 de diciembre de 2001, sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo (DO L 344 de 28.12.2001, p. 93, ELI: <http://data.europa.eu/eli/compos/2001/931/oj>).

⁽²⁾ Decisión (PESC) 2024/628 del Consejo, de 19 de febrero de 2024, por la que se modifica la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo (DO L, 2024/628, de 20.2.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2024/628/oj>).